



**AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
TARRAGONA  
-Presidencia-**

Rambla. Lluís Companys núm. 10  
43005 Tarragona  
Tel. 977 92 01 23  
Fax 977 92 29 88  
Mailto: [presidencia.aptarragona@xij.gencat.cat](mailto:presidencia.aptarragona@xij.gencat.cat)

**N. Rfª: 2/2011 Junta de Magistrados Civil  
(Cítese al contestar)**

**ILMO. SR.:**

Adjunto le remito Testimonio del acuerdo adoptado en la Junta de Magistrados del Orden Civil de la Audiencia Provincial de Tarragona celebrada el 13 de diciembre de 2011, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tarragona a 18 de enero de 2012



Javier Hernández García,  
Presidente de la Audiencia Provincial

**ICAT**

Il·lustre Col·legi d'Advocats  
de Tarragona

2012.01.20

14:03:03 +01'0

**ILMO. SR. DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
DE TARRAGONA.**



**DON MANUEL GALÁN SÁNCHEZ MAGISTRADO DE LA SECCIÓN TERCERA Y SECRETARIO DE LA JUNTA MAGISTRADOS DEL ORDEN CIVIL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA**

**CERTIFICO:** Que la Junta de Magistrados del Orden Civil en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal (BOE 11-10-2011), que entró en vigor a los veinte días de su publicación oficial (Disposición final tercera), el **apartado 1 del artículo 455** ha quedado redactado en los siguientes términos:

*«1. Las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquéllos otros que la ley expresamente señale, serán apelables, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando ésta no supere los 3.000 euros.»*

Estableciendo la Disposición transitoria única de la Ley 37/2011, en cuanto a los procesos en trámite, que *"Los procesos que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior"*, la Junta de Magistrados, por unanimidad, **ACUERDA:**

Que a efectos de determinar si cabe o no recurso de apelación en tales procedimientos (*juicios verbales de cuantía inferior a 3.000 euros anteriores a la entrada en vigor de la Ley 37/2011*), se tendrá en cuenta la fecha de la sentencia dictada en primera instancia.

**Y para que conste** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Tarragona a 23 de diciembre de 2011.

